



CONTRATO NUMERO G-018/2017
LIBRE GESTIÓN 1G16000321

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y JOSE GILBERTO MAGAÑA RONQUILLO, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien me designaré como "EL CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación No 2017-002.ENE., de fecha 11 de enero de 2017, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-018/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de mejora del local STISSS, dentro de las instalaciones del Hospital General del ISSS, consistente en la ejecución de obras civiles, eléctricas y otras especificaciones detalladas en el plan de oferta y planos anexos, con el fin adecuar el área para que quede en sus óptimas condiciones de funcionamiento, todo de conformidad al documento que contiene los términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000321 relativa a la MEJORA DEL LOCAL STISSS - BUNKER HOSPITAL GENERAL, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta del contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

f

No.	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	110101109	ENCHAPADO DE CERAMICA, DIFERENTES TIPOS	UN	0.10	\$ 18.00	\$ 1.80
2	110101039	REINSTALACION DE PUERTA DIFERENTES TIPOS.	UN	1.00	\$ 500.00	\$ 500.00
3	110101155	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA O BARNICES EN PUERTAS, DIFERENTES TIPOS DE PINTURA O BARNIZ.	UN	11.00	\$ 55.00	\$ 605.00
4	110101040	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA, DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS.	UN	1.00	\$ 225.00	\$ 225.00
5	110705118	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISIONES DE TABLA YESO O TABLA ROCA	C/U	7.60	\$ 27.00	\$ 205.20
6	110101147	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE VIDRIO, DOS HOJAS, DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	UN	1.00	\$ 870.00	\$ 870.00
7	110101146	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE VIDRIO, DIFERENTES MEDIDAS	UN	1.00	\$ 430.00	\$ 430.00
8	110101296	ELABORACION DE ESCALERA METALICA. C/U	C/U	1.00	\$ 550.00	\$ 550.00
9	110101303	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE AGUA EN AREAS INTERNAS	M2	546.190	\$ 3.50	\$ 1,911.67
10	110101304	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE AGUA EN AREAS EXTERNAS.	M2	141.55	\$ 3.50	\$ 495.43
11	110101167	FORJADO DE GRADAS, DIFERENTES MEDIDAS	UN	1.00	\$ 225.00	\$ 225.00
12	110101009	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASAMANOS	UN	16.00	\$ 10.00	\$ 160.00
13	110101141	SUMINISTRO E INSTALACION DE INODOROS, DIF. TIPOS	UN	1.00	\$ 225.00	\$ 225.00
14	111501089	CONSTRUCCIÓN DE PILA BLOQUE DE CONCRETO.	UN	1.00	\$ 125.00	\$ 125.00
15	110101114	DIVISION DE DENSGLASS 2 CARAS, DIFERENTES ESPESORES	UN	1.00	\$ 300.00	\$ 300.00

16	110101142	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATRASTOS DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	UN	1.00	\$ 400.00	\$ 400.00
17	110705077	SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION DE LOSAS, PISOS, AZOTEAS Y TERRAZAS, (INCLUYE LIMPIEZA Y PREPARACION DE SUPERFICIE Y LIMPIEZA FINAL)	C/U	502.16	\$ 5.00	\$ 2,510.80
18	110101048	DESMONTAJE DE LUMINARIA EXISTENTE	UN	40.00	\$ 8.00	\$ 320.00
19	110101195	DESMONTAJE DE TOMACORRIENTES, DIF. TIPOS	UN	20.00	\$ 8.00	\$ 160.00
20	110101178	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA DIFERENTES TIPOS	UN	40.00	\$ 125.00	\$ 5,000.00
21	110101062	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMA CORRIENTE, ESPECIFICAR TIPO Y VOLTAJE.	UN	20.00	\$ 50.00	\$ 1,000.00
22	110101312	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURA METÁLICA	M2	3.00	\$ 40.00	\$ 120.00
23	110101037	DESALOJO DE ESCOMBROS Y/O RIPIO.	UN	1.00	\$ 180.00	\$ 180.00
MONTO TOTAL HASTA POR:						\$16,519.90
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el día 31 de diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del Contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución de los trabajos será a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, hasta por un período de cuarenta y cinco (45) días calendarios. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio del servicio será otorgada por escrito por el Administrador del Contrato en un máximo de 05 días calendario contados a partir de la recepción de la copia del Contrato legalizado. En caso de no poder emitir la Orden de Inicio en el plazo indicado, el Administrador del Contrato informará a la

Jefatura de la División de Apoyo y Mantenimiento la causa que imposibilita la emisión de la misma y en conjunto emitirán nota hacia el Contratista, sobre el nuevo plazo para la emisión de la Orden de Inicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** La Arq. Gloria Patricia Ochoa, Supervisora de Mantenimiento, Sección Mantenimiento. Infraestructura, Departamento Operación y Mantenimiento, será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito al Contratista del incumplimiento observado; en caso que el Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) Posterior a recibir la Orden de inicio por parte del ISSS, el Contratista deberá presentar plan de trabajo de las actividades a realizar, el cual será aprobado por el Administrador del Contrato; b) Posterior a la aprobación del plan de trabajo y posterior de la orden inicio por parte del ISSS, el Contratista deberá presentar bitácora con páginas numeradas a partir del correlativo 1 en adelante, con el fin de registrar los avances, novedades, indicaciones y/o recomendaciones por ambas partes, la cual será propiedad del ISSS; c) El Contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente en el perímetro de la obra, los daños que fueran causados por negligencia o falta de previsión por parte del personal del Contratista, serán reparados hasta dejar en similares condiciones antes de sufrirse el daño, sin que esto ocasione costos adicionales al ISSS; d) Deberá ejecutar todas las actividades indicadas en los alcances ó especificaciones técnicas y planos consignados en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; e) El Contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones donde se ejecute la obra; f) Los materiales a

utilizar deberán de ser de buena calidad y cumplir con la normativa vigente salvadoreña por lo que el Contratista estará obligado a presentar ficha técnica del fabricante de cada uno de los materiales cuando el Administrador del Contrato lo considere necesario, g) Todo el personal del Contratista que ejecutara los trabajos, tiene que estar debidamente identificado con su carné y uniformado cuando ingrese a las instalaciones donde se realiza la obra; h) El Contratista deberá de contar con una instalación provisional propia para el resguardo de materiales y herramientas; y si fuera necesario el suministro eléctrico deberá de contar con su propia planta eléctrica; i) El Contratista se obliga a solicitar los permisos correspondientes al Administrador del Contrato en coordinación con el Administrador del Centro de Atención, para ejecutar trabajos en horarios extraordinario.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. El Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** Se efectuará 30 días hábiles después de recibida la obra ejecutada a satisfacción del ISSS. No habrá anticipo. El modelo de contratación es Precios Unitarios y Obra realmente Ejecutada. No se pagará obra que no sea ejecutada. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual el Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, el Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato a entera satisfacción; b) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del Contrato a entera satisfacción; c) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago); d) Constancia de Recepción a entera satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI (solo en el primer pago); e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del

ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. El Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SEPTIMA: GARANTIAS.**

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-018/2017** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". a) **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta garantía deberá presentarla el Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, ya sea en forma impresa o por correo electrónico. b) **ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. **II) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Obra, para garantizar las obras, bienes y servicios contenidos en el Plan de Oferta, durante el plazo de un año que se contará a partir de la fecha en que sea recibida la obra a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Definitiva, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de garantía la cual no podrá ser menor de un año. El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del presente contrato. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será la División de Apoyo y Mantenimiento quien podrá ordenarlas al Contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Contratista obligado a realizar estas

reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, el Administrador de Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a fin de informar al titular para los efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las obras. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas y desperfectos de los bienes y servicios que le sean imputables al Contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes al Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el acta de recepción definitiva. **b) ESPECIES.** Se aceptaran como garantías de Buena Obra: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. **OCTAVA:** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, el Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo

contratado, deberán solicitarse por parte del Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; y e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro o servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en

cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima al Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entregar de obras, bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los términos técnicos, legales y administrativos de la Libre Gestión respectiva; c) Por el rechazo de las obras, bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el presente contrato; b) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad del Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, otorgadas por el Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito al Contratista

el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables al Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al Contratista por la obra, bien o servicio rechazado. **III) PUBLICIDAD.** En caso que el Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de perjuicio al ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. El Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, según corresponda le notificó la situación de perjuicio que ha provocado. Si el Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente al Contratista, y de no existir pagos pendientes, el Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere

a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. El contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS


ING. JOSÉ GILBERTO MAGAÑA RONQUILLO.
CONTRATISTA

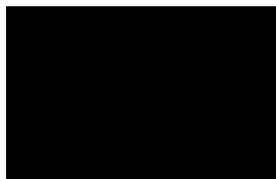
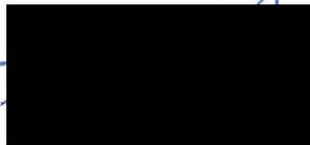


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, LUZ MARÍA RAMÍREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad

Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **JOSE GILBERTO MAGAÑA RONQUILLO**, de [REDACTED] edad, Ingeniero Electricista, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

a quien se denominará "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; siendo el plazo para la ejecución de los trabajos contados a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio, hasta por un período de cuarenta y cinco días calendario; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo el Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha

ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. Consecuentemente los comparecientes se encuentran suficientemente facultados para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C

O

Handwritten scribbles or marks at the bottom center of the page.